



## ACTA DE CONSTITUCIÓN CORPORACION

### TEATRO REGIONAL DEL BÍO BÍO.



1

En Concepción, a 19 de Octubre de 2012, siendo las once horas, se lleva a efecto una reunión en el Salón Las Banderas de la Intendencia Regional del Bío Bío, con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Corporación de Derecho Privado denominada "CORPORACIÓN TEATRO REGIONAL DEL BÍO BÍO".

Se deja constancia que en sesión extraordinaria N°01, de fecha 29 de junio de 2011, el Consejo de Gobierno de la Región del Bío Bío acordó aprobar los estatutos de la Corporación "Teatro Regional del Bío Bío". Asimismo, en sesión ordinaria N°04, de fecha 29 de enero de 2012, acordó aprobar la nómina de sus representantes en el Directorio de la Corporación, quienes constituirán el directorio provisorio de la misma, y que está conformado por la señora Lucina Ibáñez Salgado, el señor Jorge Ernesto Montalba Rencoret, el señor Miguel Ángel Romero Astudillo, el señor José Bustos Soto y el señor Darwin Rodríguez Saavedra, quien preside esta reunión.

Después de un amplio debate, los asistentes convienen unánimemente constituir la Corporación, adoptándose los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** Aprobar los estatutos por los cuales se regirá la Corporación, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación:

#### **TÍTULO PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.- ARTÍCULO**

**PRIMERO.-** Constituyese una Corporación de Desarrollo Regional, la que tendrá el nombre de "Corporación Teatro Regional del Bío Bío", rigiéndose por las normas del Libro I Título XXXIII del Código Civil, por el Decreto número ciento diez del año mil



Novientos setenta y nueve, Reglamento de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia, por las disposiciones contenidas en el Capítulo Séptimo de la ley diecinueve mil ciento setenta y cinco, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional y por los siguientes estatutos. **ARTÍCULO SEGUNDO.**- El domicilio legal de la Corporación Teatro Regional del Bío Bío será la ciudad de Concepción; y sin perjuicio del que se establezca para las oficinas, agencias, filiales o subsidiarias que ella pueda constituir en otras ciudades del país o del extranjero, se designa domicilio en Avenida Arturo Prat número quinientos veinticinco de la ciudad de Concepción.

**ARTÍCULO TERCERO.**- La Corporación Teatro Regional del Bío Bío, en adelante la Corporación, tendrá por finalidad u objeto dotar a la Región del Bío Bío de un espacio cultural con un óptimo equipamiento, en el cual, se formen, eduquen, difundan y expresen las diversas manifestaciones artísticas, observando un nivel de excelencia en cada área, para la valorización de nuestra diversa identidad regional, con una gestión eficiente, sustentada en recursos humanos y económicos adecuados, en beneficio de las necesidades culturales de toda la población.- Para conseguir estos objetivos y sin que ésta enumeración sea taxativa, la Corporación podrá: Uno) Planificar una nutrida cartelera anual con una amplia gama de actividades artístico culturales, que muestren las expresiones y creaciones tanto regionales, nacionales e internacionales.- Dos) Generar, a partir de las ofertas artístico culturales, una demanda en constante crecimiento, que no represente a un espectador pasivo, sino que se convierta en un actor relevante en el desarrollo de la cultura en la región.- Tres) Formar alianzas estratégicas con diferentes organismos e instituciones de carácter público o privado, regionales, nacionales o internacionales, que fomenten el desarrollo artístico cultural, permitiendo de esta forma la difusión de las diversas actividades.- Cuarto) Crear un sistema comunicacional que promueva los servicios y productos artísticos culturales que se presenten en el Teatro Regional del Bío Bío.- Cinco) Otorgar un espacio de encuentro para el desarrollo de conferencias de gran nivel académico e intelectual, permitiendo a los habitantes de la región, ampliar sus espacios de formación y niveles de conocimiento.- Seis) Implementar y mantener

NOTARIO  
Ramón  
García  
PÚBLICO  
DEPARTAMENTO DE  
CEPCION

ERA GOBIERNO  
ARIA  
BLICA  
CEPCION

infraestructura, tecnología y equipamiento de gran nivel, que asegure para los eventos ya realizados, los mejores medios para su desarrollo.- Siete) Generar un plan estratégico de fuentes de financiamiento y/o donaciones, que permita sustentar, económica y financieramente, todas las actividades de este centro cultural.- Ocho) Realizar encuentros , seminarios, simposios, cursos y eventos.- Nueve) Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros, y en general producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales.- Diez) Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persiguen fines análogos.- Once) Colaborar con instituciones públicas, privadas y municipales, en materias que le sean comunes.- Doce) Proponer a la autoridad competente la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que propendan al desarrollo social, en el ámbito propio de la competencia de la corporación.- Trece) Las demás actividades que directa o indirectamente se relacionen con las anteriores.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La duración de la Corporación será indefinida a partir de la fecha de la inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación, del acto a que alude el artículo 548 del Código Civil.

**SEGUNDO. SOCIOS.- ARTÍCULO QUINTO:** Podrán ser socios de la Corporación sólo personas jurídicas, tanto de derecho público como de derecho privado, constituidas de conformidad a la legislación chilena y bajo los requisitos que más adelante se señalan. **ARTÍCULO SEXTO:** Los socios de la Corporación se clasificarán en: a) Socios Activos, b) Socios Honorarios y c) Socios Cooperadores.

Estos últimos son aquellas personas jurídicas con domicilio en Chile o en el extranjero y que se comprometen a colaborar económicamente o en cualquier forma, ya sea en dinero, especies u otra clase de bienes, servicio o prestaciones para el cumplimiento de los fines de a corporación; ellos no tendrán otra obligación que la de pagar oportunamente la cuota ordinaria que al efecto se establezca por el Directorio o aquella prestación a que se hayan comprometido; los socios cooperadores no tendrán más derecho que el de ser informados de las actividades de la corporación por medio



... copia resumen de la memoria anual y balance, y el de asistir a las asambleas con derecho a voz. **ARTICULO SEPTIMO:** Son Socios Activos aquellas personas jurídicas que tienen la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en los Estatutos y que al constituir o integrarse a la Corporación, se obligan a acatar las disposiciones de estos Estatutos, a realizar las labores tendientes a dar cumplimiento a los objetivos de la Corporación y contribuyan a su financiamiento mediante el pago de las cuotas de incorporación y las cuotas ordinarias o extraordinarias que fije la Asamblea General de Socios a propuesta del Directorio, de conformidad con las normas de estos Estatutos, y que se inscriban en el registro de socios que se lleve al efecto. Podrán ser socios activos las organizaciones e instituciones con personalidad jurídica vigente, que se desempeñen en el ámbito de la cultura o el patrimonio y solo una vez que su incorporación sea aceptada de conformidad a lo dispuesto en el artículo Undécimo de estos Estatutos. Los socios activos tendrán derecho a participar en las reuniones de las Asambleas a través de su representante legal o un mandatario del mismo con poder suficiente, ejercer derecho a voz y voto, y derecho a elegir y ser elegidos en la forma y para las funciones previstas en estos Estatutos. Sin embargo, no podrán votar si no estuvieren al día en el pago de sus cuotas.

**ARTICULO OCTAVO:** Son Socios Honorarios aquellas personas jurídicas que se destacan por su quehacer o actividad para el fomento y desarrollo regional, en el ámbito cultural o patrimonial, siempre y cuando hayan sido aceptados en el carácter de tales de conformidad con estos Estatutos y que hayan aceptado tal nombramiento. Los Socios Honorarios tendrán derecho a ser informados de las actividades de la Corporación por medio de una copia o resumen de la Memoria Anual y el balance, que se les remita en cada oportunidad, al ser éstos aprobados. Además, estos socios tendrán derecho a voz en las Asambleas Generales y a asistir a los actos públicos de la Corporación. Los Socios Honorarios están exentos de cumplir obligaciones con la Corporación. **ARTÍCULO NOVENO:** Los socios, cualquiera sea su categoría, podrán dirigir sugerencias y peticiones al Directorio relacionados con la administración y marcha de la Corporación. **ARTICULO DÉCIMO:** Los socios activos estarán



obligados, por medio de sus representantes legales o apoderados, a: a) Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a los estatutos; b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden; c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación, en especial las cuotas sociales que fije la Asamblea General de Socios, a propuesta del Directorio, conforme a lo establecido en estos estatutos; y d) Cumplir las disposiciones de los estatutos y Reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General de Socios. **ARTICULO UNDÉCIMO:** La calidad de socio activo se adquiere: a) por suscripción del acta de constitución de la Corporación, y b) por la aceptación unánime del Directorio de la solicitud de ingreso, patrocinada por dos socios activos, en la cual quien opta a la calidad de socio activo, acredite la plena concordancia con los fines de la entidad y se comprometa a cumplir fielmente los presentes estatutos, los Reglamentos, los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General Extraordinaria de Socios. El Directorio deberá informar en la próxima Asamblea General Ordinaria de Socios que se realice, sobre las solicitudes de incorporación de nuevos socios activos que haya aceptado. La calidad de socio honorario se adquiere mediante acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Socios, adoptado por a lo menos los dos tercios de sus miembros presentes y a propuesta del Directorio. La calidad de socio cooperador se adquiere mediante acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Socios, adoptado por a lo menos los dos tercios de sus miembros presentes y a propuesta del Directorio. **ARTICULO DUODÉCIMO:** La calidad de socio, cualquiera sea su categoría, se pierde en los siguientes casos: a) Por renuncia escrita presentada al Directorio, la cual producirá su efecto desde el momento en que se presenta a la Corporación. En el caso que la renuncia se presente mediante carta certificada, ella producirá su efecto al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de Correos de Chile. Con todo, el socio que se retira deberá cumplir con sus obligaciones para con la Corporación hasta la fecha en que la renuncia produce su efecto, según lo establecido en la presente letra; b) Por extinción de la

6

ABOGADO  
Ramón  
García  
Carrasco  
CONCEPCIÓN  
PUBLICO

personalidad jurídica o quiebra del socio representante legal, c) Por expulsión acordada en la forma que se indica a continuación y fundada en los siguientes motivos: uno) Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Corporación, durante seis periodos consecutivos, sean ordinarias o extraordinarias, dos) Por causar grave daño a los intereses de la Corporación, y tres) En el caso de los socios cooperadores, por incumplimiento de la prestación comprometida. La medida de expulsión será acordada por el Directorio previa investigación de los hechos efectuada por una Comisión Ad-hoc, integrada por tres Directores, designados para este efecto, por el mismo Directorio, quienes por este sólo hecho quedarán inhabilitados para pronunciarse posteriormente sobre la aplicación de la medida disciplinaria. En la investigación que efectúe la Comisión citada, la entidad socia, por medio de su representante, tendrá derecho a ser oída, previa notificación personal al representante de la misma, debiendo establecerse un plazo de emplazamiento de quince días hábiles. Una vez emplazada la entidad afectada, tendrá derecho a presentar sus descargos y defenderse de la denuncia, conforme a las normas de un debido proceso. Una vez terminada la investigación, la comisión indicada elevará los antecedentes al Directorio para que dicte fallo de primera instancia, proponiendo la aplicación de la expulsión o la absolución. El Directorio deberá acordar la medida de expulsión o la absolución por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros. El Directorio deberá fallar dentro del plazo de treinta días, contados desde que recibió los antecedentes y su resolución será se notificará al afectado mediante carta certificada, entendiéndose por practicada la notificación al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de correo. En contra de la resolución del Directorio, el Socio afectado podrá apelar para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la respectiva notificación. Esta Asamblea resolverá en definitiva la aplicación de la expulsión. Si el socio no apela en contra de la resolución del Directorio, éste deberá elevar los antecedentes a la Asamblea General más próxima, para que apruebe la medida aplicada. Los plazos señalados en el siguiente artículo son de días hábiles. En contra de la resolución de

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA  
12/22/2011  
12:44 PM



la Asamblea General Extraordinaria no procederá recurso alguno. Asimismo,

Asamblea podrá buscar una solución amigable en los conflictos que se generen entre

los socios que sean parte del procedimiento, antes de confirmar la sanción, entre ella,

proponer el cambio de representante de la entidad socia ante la Corporación. TITULO



**TERCERO. ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:**

La Asamblea General es el órgano que representa la voluntad de la Corporación y se encuentra integrado por el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a todos los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido adoptados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos. Los socios, atendida su calidad de personas jurídicas, serán representados en la asamblea por su representante legal o un mandatario del mismo con poder suficiente. Cada uno de los socios activos de la Asamblea General tendrá derecho a un voto.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. En el mes de abril de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria y en ella el Directorio entregará y someterá a la aprobación de la Asamblea de Socios, el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior, pudiendo aprobar la contratación de una auditoria de reconocido prestigio. El Directorio podrá convocar a la Asamblea para una fecha posterior, que no podrá exceder en sesenta días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. La Asamblea que se celebre al efecto tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria. En el caso que el Directorio ejerza la facultad de acordar que la Asamblea General Ordinaria se lleve a efecto en una época posterior a su fecha original, en tal caso, deberá citarse a los socios, conforme al artículo Décimo Octavo. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos dos tercio de los socios activos, indicando el objeto de la reunión. En las



Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO:** Corresponde a las Asambleas Generales Extraordinarias asumir el tratamiento de las siguientes materias: a) De proponer al Directorio, para su ratificación, la reforma de los Estatutos de la Corporación siempre y cuando se cumpla con el quórum legal; b) Conocer de la apelación que se interponga por la entidad afectada, en contra de la resolución del Directorio que le aplica la medida de expulsión, conforme lo indicado en el artículo Duodécimo, pudiendo la Asamblea confirmar o revocar dicha medida; c) De las reclamaciones en contra de los Directores, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por trasgresión grave a la Ley, a los Estatutos o a los Reglamentos, pudiendo, con la mayoría absoluta de los socios asistentes, decretar la suspensión o la destitución del director reclamado, sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a iniciar; d) De proponer al Directorio, para su ratificación la participación de la Corporación en la creación, integración o asociación con otras instituciones similares; e) De proponer al Directorio, para su ratificación, la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar, y del arrendamiento de inmuebles de la Corporación por un plazo superior a tres años; f) De acordar la disolución de la Corporación. Los acuerdos a que se refieren las letras a), d), e) y f) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá, en representación de la Corporación, el Presidente sin perjuicio que la Asamblea pueda otorgar poder especial a otra u otras personas. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** La Asamblea General Extraordinaria estará facultada para interpretar los Estatutos, sin que esto pueda significar en ningún caso alterar o modificar los presentes Estatutos. La facultad de interpretar los Estatutos sólo se limita a aquellas materias que legal o reglamentariamente no sean de contenido propio de los estatutos de una Corporación. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá publicarse por dos veces en un

ARRA EUGENIO

NOTARIO  
 Ramon Garcia de  
 Verate de  
 CONCEPCION  
 PUBLICO

diario de circulación regional, con no menos de diez días y no más de anticipación al día fijado para la Asamblea. En dicha publicación se indicará el día,

LA RIVERA  
 NOTARIA  
 PUBLICA  
 CONCEPCION

hora y tabla de la reunión. Sin perjuicio de lo anterior, podrá asimismo enviarse certificada al domicilio que cada uno de los socios tengan registrado en la Corporación, con a lo menos quince días de anticipación y no más de un mes al día de celebración de la Asamblea. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. El extravío de la carta de citación no afectará la validez de la Asamblea. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere este quórum mínimo, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para un día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación y con las mismas formalidades, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios activos que asistan. Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en los casos en que la ley o los propios Estatutos hayan fijado una mayoría especial. De producirse un empate, se repetirá la votación en la misma Asamblea, considerándose previamente un tiempo prudente para deliberar; si persistiese el empate en la segunda votación, dirimirá el asunto el Presidente de la Asamblea en el mismo acto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro de actas debidamente foliado, que será llevado por el Secretario. Estas actas constituirán un extracto sumario de las deliberaciones en la reunión y una constancia exacta y fidedigna de los acuerdos adoptados. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además, por dos socios activos asistentes designados en la misma asamblea para este efecto. En dichas actas los socios asistentes a la Asamblea podrán estampar las reclamaciones que se funden en vicios de procedimiento, relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. Asimismo, el director que quisiese salvar



responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar su oposición en la respectiva acta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación. Actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o la persona que sea designada al efecto ante ausencia del titular. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente, en caso de faltar ambos, la persona que la propia Asamblea designe para ese propósito. **TÍTULO CUARTO: DIRECTORIO. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** La Corporación será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por once miembros, integrado por las personas y representantes que en cada caso se indica: uno) Cinco representantes del Gobierno Regional del Bío Bío, designados por el Consejo Regional respectivo a proposición del Intendente, los que deben contar con el acuerdo de, a lo menos, dos tercios de los consejeros regionales ;dos) Seis representantes de la Asamblea de Socios, elegidos de entre los socios activos de la Corporación por la Asamblea General Ordinaria de Socios, por mayoría absoluta de los asistentes. El socio activo cuyo representante sea designado Director deberá también, designar a su Suplente. Si, por cualquier causa, no se realizara la designación de uno o más Directores en la oportunidad que establece estos Estatutos, los anteriormente designados continuarán en sus funciones con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sean designados sus reemplazantes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** El Directorio durará tres años en sus funciones, pudiendo sus miembros ser designados o reelegidos en forma indefinida. Los miembros del Directorio desempeñarán sus funciones en forma totalmente gratuita. No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito en los diez años anteriores a la fecha en que se pretende elegirlos o designarlos, ni tener alguna otra incompatibilidad que señale la ley. Es incompatible el cargo de Director con la calidad de trabajador de la Corporación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución, remoción o de imposibilidad permanente de un Director para el desempeño de su cargo, la entidad que lo eligió o nombró, deberá comunicarlo a la Corporación y deberá, además, designar a su reemplazante, que durará en sus

Si  
 EUGENIA  
 MARRASCA

NOTARIO  
Ramon  
Garza  
Director  
RECEPCION  
PUBBLICO

VERA  
TARIA  
BLICA  
RECEPCION

funciones sólo el tiempo que faltare para completar el período del  
reemplazado, o bien, hasta que se designe al nuevo Director. Se entiende que existe  
ausencia o imposibilidad permanente de un Director para el desempeño de su cargo,  
por su inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas, o bien, a seis alternadas  
injustificadas en el curso de un año calendario. Cualquier Director podrá hacer  
presente al Presidente la circunstancia de haberse configurado alguna causal de  
imposibilidad para el desempeño del cargo y funciones de algún Director, debiendo  
aquel tomar las medidas necesarias para que quien corresponda, designe al  
reemplazante en el menor tiempo posible. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** El  
Directorio en su primera sesión mediante votación deberá designar, de entre sus  
miembros, a un Presidente, Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. Los demás  
miembros tendrán el carácter de Directores. El Presidente del Directorio lo será  
también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las  
demás atribuciones que los Estatutos señalen. Si por cualquier causa no se realizara  
la renovación o designación de directores en la oportunidad que establece este  
Estatuto, el Directorio anterior continuará en funciones, con todas sus obligaciones y  
atribuciones hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los Estatutos.  
**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** Al Directorio, actuando en cuerpo y constituido en  
Sala, le corresponderá: a) Dirigir la Corporación, administrar sus bienes y velar porque  
se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella; b) Constituir los  
Comités Especiales, que se establecen en el Artículo Vigésimo Octavo de estos  
Estatutos, estableciendo al efecto las materias que les corresponderá conocer,  
funciones y procedimiento; c) Aprobar la organización administrativa y técnica de la  
Corporación, que se estime más idónea para su mejor funcionamiento, y modificarla si  
resultare necesario, todo lo anterior de conformidad a las proposiciones que al efecto  
le formule el Director Ejecutivo de la Corporación; d) Aprobar la dotación profesional,  
técnica y administrativo de la Corporación y establecer los deberes, obligaciones y  
derechos del personal de la Corporación y el régimen general de sus remuneraciones,  
en base a la propuesta que formule el Director Ejecutivo; e) Elaborar los Reglamentos

que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Corporación y para el cumplimiento de sus objetivos, y someterlos a la aprobación de una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto; f) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General, en los términos en que ésta los haya adoptado; g) Rendir cuenta anual en la Asamblea General Ordinaria, tanto de la marcha general de la Corporación, como de la administración de su presupuesto y patrimonio, entregando una Memoria de Actividades, Balance e Inventario, y que en esa misma ocasión se someterán a la aprobación de los socios; h) Calificar las causales de imposibilidad permanente de alguno de sus miembros para desempeñar el cargo y las funciones de Director; i) Remitir periódicamente Memoria y Balance al Ministerio de Justicia, conforme a la legislación vigente; j) Designar al Director Ejecutivo según el procedimiento establecido en estos mismos Estatutos; k) Aprobar la apertura de oficinas de la Corporación en otros puntos de la región; l) Proponer a la Asamblea General, la participación de la Corporación en la creación o integración de personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro; m) Poner en conocimiento de la próxima de la Asamblea General Ordinaria que se celebre, las solicitudes de ingresos de socios, aceptadas durante el periodo anterior; n) Aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; ñ) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de los Estatutos y de los Reglamentos aprobados por la Asamblea General de Socios, sin perjuicio de la atribución interpretativa que a ésta última le asiste respecto de los Estatutos; o) Convocar a Asamblea General de Socios tanto ordinarias como extraordinarias, en la forma, época y para los fines que señala el Estatuto; p) Encomendar funciones a uno o más Directores o empleados de la Corporación para objetos especialmente determinados, y q) Las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y la legislación vigente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** El Directorio, como administrador de los bienes corporativos, podrá realizar y ejecutar todos los actos, y convenir y celebrar todos los contratos y convenciones que considere necesarios para la consecución de los objetivos de la Corporación y su administración, sin otras excepciones o limitaciones que las

124  
\*MARIA ELENA  
124

NOTARIO  
Ramón  
García  
Carrasco  
PROFESION  
PÚBLICO

establecidas en estos Estatutos, y en especial, siendo la siguiente en

VERA GONZALEZ  
ARIA  
BLICA  
CEPCION

meramente ejemplar: uno) Adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes

móviles, sean materiales o inmateriales, dar y recibir en comodato, en depósito o en

sequestro, esos mismos bienes, y darlos y tomarlos en arrendamiento, en todas sus

formas, incluyendo el leasing; dos) Ceder valores, derechos y créditos y sus títulos,

incluso efectos públicos y privados, y aceptar las cesiones que de ellos se hagan a la

Corporación; tres) Celebrar contratos de prestación de servicios; de ejecución de obra

material; de renta vitalicia; de anticresis; de fianza y de prenda e hipoteca,

cualesquiera sean sus tipos y los bienes sobre los que recaen, y aceptar estas

cauciones cuando se constituyan a favor de la Corporación; de transporte, en todas

sus formas, incluyendo el fletamento; de seguro, en todas sus formas y respecto de la

vida, la salud y de toda clase de bienes y derechos; de cambio y de cuenta corriente

mercantil; de trabajo, en todas sus especies y formas y respecto de cualesquiera

actividades y labores; de avío minero y de operación petrolera; de cuenta corriente

bancaria, sea de depósito o de crédito; cuatro) Girar, aceptar, reaceptar, revalidar,

prorrogar, tomar, cobrar, cancelar, endosar y protestar letras de cambio, pagarés,

cheques y demás documentos negociables y efectos de comercio; cinco) Realizar

operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales; seis) Cobrar y percibir

cuanto se adeude a la Corporación a cualquier título y otorgar recibos y

cancelaciones; siete) Aprobar liquidaciones de siniestros y las indemnizaciones

correspondientes; ocho) Suscribir, entregar, endosar - cuando proceda - renovar y

cancelar toda clase de documentos propios del transporte, de los seguros, del

comercio nacional e internacional, de las operaciones bancarias y administrativas;

nueve) Constituir personas jurídicas sin fines de lucro, de cualquier tipo, e ingresar a

las ya constituidas, y ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que en ellas

correspondan a la Corporación y en las que intervenga como socia, accionista,

partícipe, comunera, administradora, gestora o directora; diez) Conferir poderes y

mandatos especiales, remunerados o no, modificarlos y revocarlos; y exigir

rendiciones de cuentas y aprobarlas, observarlas o rechazarlas; y once) Aceptar toda

de herencias, legados y donaciones. Las herencias deberán ser siempre aceptadas con beneficio de inventario. El Directorio, en cada caso y respecto de todos y cada uno de los actos que realice, y de los contratos y convenciones que acuerde celebrar y convenir, establecerá los precios, plazos, condiciones, modos, garantías y en general, todos los elementos de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales de los mismos, y podrá, también, modificar los acuerdos tomados al respecto, instar por la declaración de su nulidad, resolución o terminación, según corresponda, o bien, convenir en rescindirlos o en revocarlos o en desahuciarlos o en terminarlos unilateralmente, según corresponda. El Directorio podrá delegar en el Presidente, en uno o más de los Directores o en el Director Ejecutivo sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requieran la organización administrativa interna de la institución. Solo previo acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de Socios, se podrán comprar bienes Raíces para la Corporación o vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir los bienes raíces de la misma, o establecer la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y acordar el arrendamiento de inmuebles de la Corporación por un plazo superior a tres años. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** El Directorio podrá constituir Comités Especiales, integrados por miembros del propio Directorio, otros empleados de la Corporación o incluso personas ajenas a ella. Su objetivo será colaborar o asesorar al Directorio en el estudio de una materia determinada considerada dentro de los objetivos y funciones de la Corporación, que será resuelta por el mismo Directorio. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de los acuerdos que por mandato de los Estatutos o de la ley, requieran adoptarse por el Directorio en su conjunto. Los referidos Comités, para poder proponer al Directorio una materia determinada, deberán sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos sobre esa materia, adoptarlos por la mayoría absoluta de los asistentes, debiendo decidir los empates que se produzcan, el Presidente del Comité respectivo. Las conclusiones del Comité no son obligatorias ni vinculantes para que el Directorio adopte un acuerdo determinado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** El



Directorio sesionará mensualmente con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que presida. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que serán firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su Responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición. Los acuerdos adoptados por el Directorio de acuerdo a las facultades previstas en el artículo vigésimo séptimo o por la Asamblea General, en su caso, serán ejecutados por el Presidente del Directorio, sin perjuicio que en casos determinados pueda otorgarse poder al Director Ejecutivo o a otro miembro del Directorio para ese efecto, ciñéndose en todo caso fielmente a los términos de los acuerdos adoptados, quienes serán responsables ante el Directorio en caso de contravención. **TITULO QUINTO: PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO. ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** El Presidente del Directorio lo será, también, de la Corporación, y la representará judicial y extrajudicialmente. Corresponde especialmente al Presidente: a) Convocar y presidir todas las reuniones del Directorio y de la Asamblea General de Socios b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Socios y del Directorio c) Organizar el trabajo del Directorio y proponer el plan general de actividades de la institución; d) Constituir las comisiones de trabajo que estime convenientes a los propósitos de la entidad; e) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella que se emita en representación del Directorio; f) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria de Socios, a nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma; g) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar su ratificación en la más próxima sesión del Directorio o de los Comités Especiales, según corresponda; h) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de los órganos colegiados de la Corporación; i) Decidir con su voto, los empates que se produzcan en las sesiones del Directorio o en los Comités Especiales; y j) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos. Los actos del Presidente, en cuanto es el representante de la Corporación, así como los de cualesquiera personas





que actúen con personería y poder suficiente para representarla, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del cometido que se le ha confiado, ya que en cuanto excedan de esos límites, sólo obligan personalmente al representante.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** El Vicepresidente deberá colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias correspondiéndoles, especialmente, el control de la constitución y normal funcionamiento de los Comités Especiales y las comisiones de trabajo. En caso de ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las obligaciones y atribuciones que corresponden al presidente. Se entiende que la ausencia o imposibilidad es transitoria cuando no alcanza a configurar la causal de vacancia en el cargo, en los términos indicados en el artículo vigésimo cuarto.

**TITULO SEXTO: SECRETARIO Y TESORERO. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Al Secretario le corresponderá: a) Formar la tabla de sesiones de Directorio y de Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente; b) Llevar el libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el libro de registro de Socios; c) Velar porque tanto los Directores como los miembros cumplan con las funciones y comisiones que les correspondan conforme a los Estatutos, o les sean encomendadas, para el mejor funcionamiento de la Corporación; d) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas, debidamente autorizadas con su firma, cuando se le solicite algún miembro de la Corporación; e) Efectuar la citación a las Asambleas Generales en la forma prevista en el artículo vigésimo, una vez acordada conforme a los estatutos su celebración; y f) En general, cumplir todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente o este Estatuto, relacionadas con sus funciones. En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por la persona que designe el Directorio de entre sus miembros.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:** Al tesorero le corresponderá: a) Supervigilar la contabilidad de la Corporación que será llevada por el Director Ejecutivo; b) Proponer al Directorio, anualmente, el balance del ejercicio anterior, para su aprobación por la Asamblea General Ordinaria; c) Tener a su cargo

MARIA EMILIA

NOTARIO  
Ramón  
García  
Carrasco  
ABOGADO  
PÚBLICO  
DIRECCIÓN

el inventario de todos los bienes de la Corporación. **TÍTULO SÉPTIMO: DIRECTOR EJECUTIVO. ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:** La Corporación tendrá un Director

COMISION  
ALEA  
A  
CONCURSO  
PÚBLICO

Ejecutivo, quien será un empleado de la misma. Su nombramiento se hará previo concurso público y será designado por el Directorio a propuesta en terna elaborada por una comisión evaluadora designada por el mismo Directorio. Se mantendrá en funciones mientras cuente con al menos un tercio de la confianza del Directorio. El cargo será remunerado y su ejercicio es incompatible con el cargo de Director de la misma Corporación, y con todo cargo, empleo o función de las entidades socias de la Corporación, o de cualquiera otra entidad de la cual la Corporación forme parte, como asimismo con cualquier cargo, empleo o función pública o municipal. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:** En ejercicio de su cargo, al Director Ejecutivo le corresponderá cumplir y hacer cumplir los acuerdos que adopte el Directorio o la Asamblea General de Socios, siempre que se le haya otorgado un poder especial para un caso determinado, como asimismo realizar los actos y funciones que el Directorio le encomiende mediante poderes especiales, para casos determinados, y en general, ejecutar todas las acciones que sean necesarias para la buena administración de la Corporación. El Directorio podrá delegar al Director Ejecutivo sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Corporación. **TÍTULO OCTAVO: COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:** En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los socios activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de tres socios, que durarán dos años en sus funciones, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: a) Revisar semestralmente o cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro; b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus obligaciones patrimoniales; c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la tesorería y el estado de las finanzas de la Corporación, y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare y d) Comprobar la exactitud del

Directorio. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá designar una auditoría externa, que sólo tendrá por objeto colaborar con la función de la Comisión Revisora de Cuentas.

Asimismo, todo lo anterior se entiende sin perjuicio de la fiscalización que deba ejercerse legalmente, conforme con lo indicado en los artículos ciento tres y ciento cuatro de la ley diecinueve mil ciento setenta y cinco, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:** La

Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. **TÍTULO NOVENO: PATRIMONIO. ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

**OCTAVO:** El patrimonio de la Corporación estará formado por: a) Las cuotas de incorporación, ordinarias y/o extraordinarias, determinadas con arreglo a los Estatutos. La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a cero coma cinco ni superior a una unidad (es) tributaria (s) mensual (es). Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a tres ni superior a cinco unidades tributarias mensuales. El Directorio estará autorizado para establecer que el pago y recaudación de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral, semestral o anualmente; b) Las donaciones, herencias o legados que reciba la Corporación; c) Todos los bienes que la Corporación obtenga a título gratuito u oneroso; y d) El aporte del Gobierno Regional de la Región del Bío Bío, según lo dispuesto en la legislación



vigente, en especial a lo establecido en el artículo ciento uno de la Ley diecinueve mil  
ciento setenta y cinco, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración

Regional. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO:** Las rentas, beneficios o excedentes de  
la Corporación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso  
de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios.

**TÍTULO DÉCIMO: REFORMA Y DISOLUCIÓN. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO:**

La Corporación podrá modificar sus Estatutos sólo por acuerdo de una Asamblea  
General Extraordinaria, adoptado por a lo menos los dos tercios de los socios activos  
presentes, siempre y cuando dicho acuerdo sea ratificado por la unanimidad del  
Directorio. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario Público,  
quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que  
establecen estos Estatutos para su reforma. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO**

**PRIMERO:** La Corporación podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de una  
Asamblea General Extraordinaria adoptado por a lo menos los dos tercios de los  
socios activos presentes, con las mismas formalidades establecidas en el artículo  
anterior. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario Público, quien  
certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen  
los estatutos para la disolución de la Corporación. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO**

**SEGUNDO:** El acta en que se acuerde la modificación o disolución de la Corporación  
se reducirá a escritura pública o según las formas indicadas en el artículo 548 del  
Código Civil y se tramitará ante la autoridad u organismo competente conforme a la  
ley. Aprobada la disolución voluntaria o forzada de la Corporación, sus bienes  
pasarán al Gobierno Regional de la Región del Bío Bío. **ARTÍCULOS**

**TRANSITORIOS.- Artículo Primero Transitorio.-** El primer Directorio de la  
Corporación estará constituido por: Cinco representantes del Gobierno Regional del  
Bío Bío, designados por el Consejo Regional respectivo a proposición del Intendente,  
los que deben contar con el acuerdo de, a lo menos, dos tercios de los consejeros  
regionales; todos quienes actuarán en calidad de tales desde la fecha de aprobación  
de estos estatutos. **Artículo Segundo Transitorio.-** El Directorio provisorio quedará

20  
BOGADO  
NOTARIO  
Ramón  
García  
Carrasco  
PÚBLICO  
CONCEPCION

funcionamiento la Corporación conforme a lo previsto en el artículo 548-1 del Código Civil. **Artículo Tercero Transitorio.-** En este acto se otorga poder especial al

abogado asesor jurídico del Gobierno Regional del Bío Bío designado por el Intendente Regional para que, actuando individualmente en nombre de la Corporación, la represente con las más amplias facultades ante el Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Municipalidades, Servicio de Aduanas, y otras Instituciones Públicas. Al efecto, y sin que la siguiente enumeración sea taxativa o restrictiva, podrá: Presentar y firmar todo tipo de solicitudes, presentaciones y declaraciones; tramitar y obtener el Rol Único Tributario; efectuar rectificaciones, modificaciones, ampliaciones y requerir todo tipo de autorizaciones, incluyendo timbraje de libros, facturas y otras actuaciones similares; responder citaciones, presentar descargos, deducir reclamaciones, interponer recursos y, en general, representar a la Corporación en formación en todo tipo de procedimientos administrativos y judiciales, relacionados con los servicios indicados y las resoluciones que éstos dicten respecto de la Corporación; y en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere. En particular el mandatario se entenderá autorizado para ser notificado a nombre del mandante mientras no haya constancia de la extinción del título de la representación mediante aviso escrito dado por el interesado a la oficina de Impuestos Internos, todo ello de conformidad con el artículo nueve del Código Tributario. **Artículo Cuarto Transitorio.-** Por este acto, en su calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, se faculta al abogado asesor jurídico del Gobierno Regional del Bío Bío que designe el Intendente Regional para que requiera de las autoridades competentes el otorgamiento de la personalidad jurídica de la Corporación establecida precedentemente y la aprobación de sus estatutos, estando expresamente facultados para aceptar y efectuar todas las modificaciones que la autoridad competente señale conforme a lo dispuesto en el artículo 548 del Código Civil, y en general, realizar todas y cada una de la actuaciones

BOGADO  
NOTARIO  
RIVERA  
PÚBLICO  
CONCEPCION



que sean conducentes para constituir legalmente la presente Corporación, delegar el presente mandato por medio de un simple documento privado. Se faculta al

portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan en los registros respectivos de los organismos competentes, en especial ante la Ilustre Municipalidad de Concepción y el Servicio de Registro Civil e Identificación. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes el presente instrumento. Se da copia. Doy Fe

**SEGUNDO:** El Directorio inicial de la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548-1 del Código Civil, quedará integrado de la siguiente forma:

**Presidente:** Darwin Rodríguez Saavedra, RUT 5.911.447-6.-

**Vicepresidente:** Jorge Ernesto Montalba Rencoret, RUT 5.615.906-1.-

**Secretario:** José Bustos Soto, RUT 3.370.639-1.-

**Tesorero:** Miguel Ángel Romero Astudillo, RUT 5.804.517-9.-

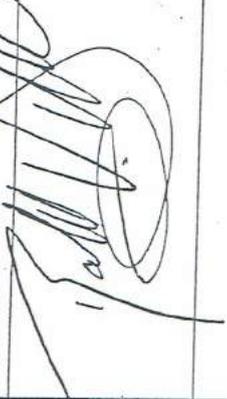
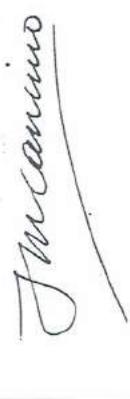
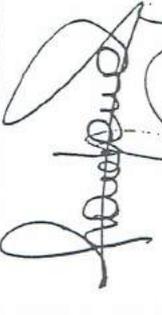
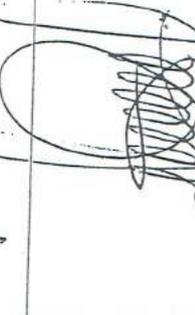
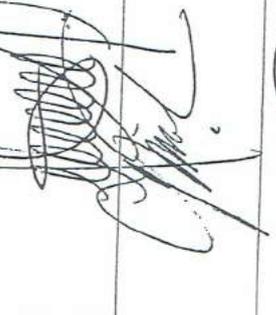
**Directora:** Lucina Ibáñez Salgado, RUT 6.591.796-6.-

**TERCERO:** Se confiere poder amplio a don Jorge Díaz Obando, abogado encargado de la Unidad Jurídica del Gobierno Regional del Bío Bío, con domicilio en Avenida Arturo Prat número quinientos veinticinco de la ciudad de Concepción, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta corporación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Corporación.

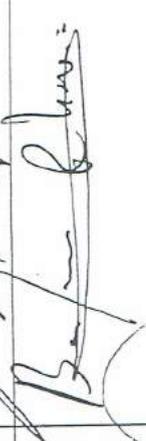
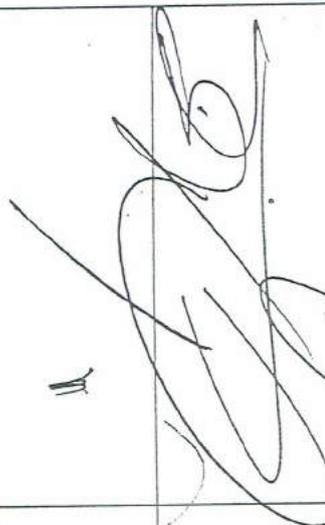
Sin más que tratar se levantó la sesión siendo las trece horas y se procedió a suscribir esta acta por todos los asistentes, quienes asumen la calidad de socios fundadores.

ONZALEZ\*

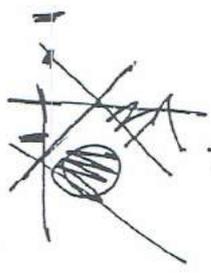
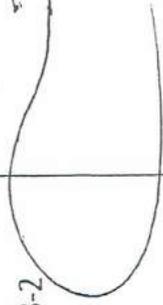
ABOGADO  
Ramón  
García  
Carrasco  
031181818

	INSTITUCIÓN	R.U.T	REPRESENTANTE	R.U.T.	FIRMA
1	Teatro Pencopolitano	75.976.300-9	Rodrigo Del Valle García	6.945.254-K	
2	Universidad Católica de la Santísima Concepción	71.915.800-5	Juan Miguel Cancino Cancino	5.885.927-3	
3	Alianza Francesa	65.791.860-1	Pablo Coffignal	22.513.187-2	
4	Centro Cultural La Nueva Concepción	65.039.769-K	Orly Pradenas Chávez	15.173.524-K	
5	Escénica en Movimiento	65.060.255-2	Natalia Díaz Medina	15.383.906-9	
6	Giro Estratégico	76.796.060-2	Rafael López Faúndez	7.000.025-3	

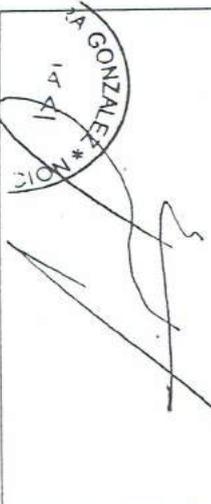
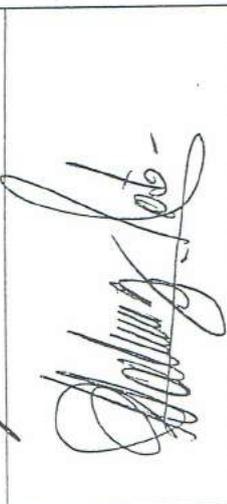
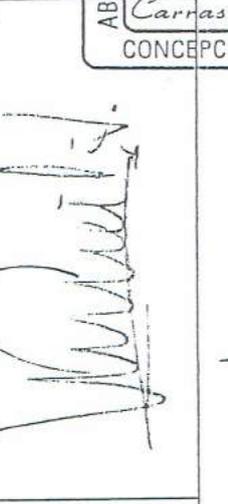
MARIA EUGEN

7	Fundación Cepas	75.218.100-4 J	Mario Cabrera Delgado	12.046.149-4	
8	Centro Cultural Comunitario Pabellón 83	65.014.919-K	Benjamín Chau Machuca	6.058.279-3	
9	Instituto Chileno Británico de Cultura	70.345.600-6	Fernando Escobar Muñoz	3.411.595-8	
10	Universidad Santo Tomás	71.551.500-8	Roger Sepúlveda Carrasco	8.685.917-3	
11	Universidad del Desarrollo	71.644.300-0	Pablo Altiques Pinilla	10.055.203-5	
12	Centro Cultural Fernando González-Urizar	65.932.110-6	Tulio Mendoza Bellio	7.587.455-3	

Vertical lines for additional entries or notes.

<p>13</p> <p>Centro Cultural Galería de los Ocho</p>	<p>65.003.366-3</p>	<p>Rodrigo Burgos Esparza</p>	<p>12.532.005-8</p>	
<p>14</p> <p>Universidad San Sebastián</p>	<p>71.631.900-8</p>	<p>Javier Vera Jünemann</p>	<p>6.544.850-5</p>	
<p>15</p> <p>Asociación de Industriales Pesqueros</p>	<p>71.034.400-0</p>	<p>Jan Stengel Meierdirks</p>	<p>6.260.446-8</p>	
		<p>Luis Felipe Moncada Arroyo</p>	<p>7.004.553-2</p>	

MARIA EUGE

5	Empresas CMPC	90.222.000-3	Mario Basualto Lira J	5.178.068-K	
7	Centro Cultural y Social Danza en el Bio Bío	65.024.957-7	Rosario Rodriguez Soto	7.122.388-4	
3	Centro Cultural Casa Poli	65.247.000-9	Eduardo Meissner Grebe	3.176.351-7	
1	Artistas del Acero	71.691.700-2	Joel Pefaur Moraga	6.500.357-0	
0	Universidad del Bio Bío	60.911.006-6	Hector Guillermo Gaete Feres	6.795.062-3	


 NOTARIO  
 Ramón  
 García  
 Carrasco  
 CONCEPCION

NOTARIO  
 Ramón  
 García  
 Carrasco  
 PÚBLICO  
 CONCEPCION

*[Handwritten signature]*

4.329.379-6

Sergio Lavanchy Merino

81.494-400-K

Universidad de Concepción

21

REDUCIDA A ESCRITURA PUBLICA  
REPERTORIO 10.552-2012  
CONCEPCION,

16 NOV 2012

Ramón García Carrasco  
NOTARIO PÚBLICO-CONCEPCION



*[Handwritten initials]*

Certifico que la presente fotocopia, compuesta de 13 hojas, escritas por anverso y reverso, es fiel desde fjs. 1 a fjs. 26 de Acta reducida a escritura Pública con fecha 16 de Noviembre de 2012, Bajo el Rep. 10.552-2012, ante don Ramón García Carrasco. Concepción, 07 de Noviembre de 2017.

*[Handwritten signature]*  
NOTARIA PUBLICA  
EUGENIA RIVERA GONZALEZ  
CONCEPCION